

23096

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes «Canal de Riego del Río Turia».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes «Canal de Riego del Río Turia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes «Canal de Riego del Río Turia» contra cinco resoluciones de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y cuatro de quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete, de la Dirección General de Trabajo, que confirmaron sendas resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Valencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, relativas a los productores de la Empresa recurrente don Francisco Sáez Alapont, don Angel Ballester Villanova, don Rafael Villanueva Sospedra, don José Lora Godoy, don Francisco Liagarda Atanasio, don Salvador González Blanes, don Vicente Quilis Quilis, don Ramon Soler Navarro, y don Jesús Rodrigo Ballester, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponte de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974. P. D., el Subsecretario Toro Ont.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23097

ORDEN de 26 de octubre de 1974 por la que se otorga a «Butano, S. A.» concesión y autorización administrativa para las instalaciones y suministro de gas propano en el polígono de Caranza en El Ferrol del Caudillo.

Hmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, ha solicitado concesión y autorización administrativas para las instalaciones y suministro de gas propano en el polígono de Caranza en El Ferrol del Caudillo, de acuerdo con el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973.

Las instalaciones comprenderán básicamente los siguientes elementos: Tres depósitos aéreos de 115 metros cúbicos de capacidad cada uno. Dos compresores para el tránsito de gas de los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento, accionados cada uno por un motor eléctrico antideflagrante de 7,5 C. V. Dos vaporizadores en paralelo de 2.000 kilogramos hora de capacidad unitaria. Dos calderas para calentar el fluido intercambiador que circulará entre los serpentines de los vaporizadores. La red de distribución del polígono de Caranza, de acero estirado sin soldadura, con recubrimiento anticorrosivo y protección catódica, con diámetros entre 3" y 5" que alimentará en principio 2.000 viviendas, estando previsto que se llegue a alimentar a 5.000 viviendas.

La capacidad anual máxima de suministro será de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil Nm³.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 36.058.012 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a instancias de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en el polígono de Caranza, referido a la mayor capacidad que resulte de las instala-

ciones, y, al propio tiempo, autorizar el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Butano, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 721.160,24 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en Valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

«La fianza será devuelta a «Butano, S. A.» una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Butano, S. A.» llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para la adquisición del gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de los edificios, deberán cumplir las normas básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano en esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado, no obstante, lo cual, y para conocimiento general de los usuarios, deberá «Butano, S. A.» publicar dichas tarifas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de la misma de mayor difusión, previamente confrontadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. En cuanto a las demás condiciones de suministro y contratación, la Empresa concesionaria de esta distribución de gas deberá cumplir cuanto se dispone sobre el particular en el Reglamento General del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexo a éste y cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta y cinco años, durante el cual «Butano, S. A.» queda autorizada para llevar a efecto el suministro de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Butano, S. A.» podrá transferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta concesión.

Sin embargo, si por evolución de la técnica en el campo del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden «Butano, Sociedad Anónima», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de revisión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones

que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

11) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuren en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que cumplan las disposiciones vigentes.

Diez.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Once.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía, para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 90 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valorada, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 19 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Doce.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento sobre Instalaciones Distribuidoras de G. L. P., con depósitos desde 20 metros cúbicos a 2.000 metros cúbicos, del Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23098 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 550-74/138 bis, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «ENHER» (con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «ENHER», la instalación de la línea de A. T. a E. T. 8.108, «Juan Rabáu Tarrés», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 160 de la línea Gerona-La Bisbal.

Final de la misma: En la E. T. 8.108, «Juan Rabáu Tarrés». Término municipal a que afecta: Celrá.

Tensión en kV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,945.

Conductores: Cobre de 15,90 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera y metálicos con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustible en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 18 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—11 074-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23099 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», al Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi».

2. La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

3. El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los terrenos municipales de Alpicat y Llerda.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1974.

5. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

7. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23100 ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación frigorífica rural a realizar en Rincón de Soto (Logroño) por la Cooperativa del campo «San Miguel», concediéndose los correspondientes beneficios y aprobándose el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Miguel» para la realización de unas cámaras frigoríficas rurales en Rincón de Soto (Logroño), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 23 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural a instalar en Rincón de Soto (Logroño), por la Cooperativa del Campo «San Miguel», comprendida en la actividad industrial, manipulación y conservación frigorífica de productos agrícolas, señalada en el artículo 2.º del Decreto 886/1973, de 23 de marzo, por el que se clasifica como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos,